

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de esta Corte, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela. Asimismo, por ausencia temporal de la Magistrada Leyla Susana Lemus Arriaga, integra el Tribunal el Magistrado Juan José Samayoa Villatoro. **II)** Se decreta la suspensión provisional de los párrafos “25 Instalaciones (SIC) de Torre de Telefonía, tasa por torre Q100,000, unidad 100%, Q125,000, Unidad 100%” “caseta para equipo de torre de telefonía, Q50,000, Unidad, 4.50%”, “26. Colocación de Postes, tasa por poste Q500.00, Unidad 4.50%”, contenidos en el artículo 124, epígrafe Tasa de Licencia de Construcción, urbanizaciones de la disposición que regula las Modificaciones y Adiciones al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de San José del departamento de Escuintla, contenida en el punto IV del Acta 63-2021 de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria que celebró el Concejo Municipal del municipio de San José, departamento de Escuintla, publicada en el Diario de Centro América el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. **III)** Se concede audiencia por quince días comunes a: **i)** Concejo Municipal de San José del Departamento de Escuintla, y **ii)** Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, se adicionan **tres días**, por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, quién deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal de este Tribunal; caso contrario, se le seguirá notificando por los estrados de esta Corte. **III)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA
Fecha: 07/07/2022 10:45:48 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL
Fecha: 07/07/2022 10:46:58 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Fecha: 07/07/2022 10:47:46 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JUAN JOSE SAMAYOA VILLATORO
Fecha: 07/07/2022 10:48:41 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ
Fecha: 07/07/2022 10:50:00 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO PALOPÓ,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 023-2022

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA: Que para el efecto se tuvo a la vista el libro de actas de sesiones del concejo municipal, de esta Municipalidad de San Antonio Palopó, en el cual se encuentra en Acta número 023-2022, de fecha 18 de mayo del año 2022, y en ella está plasmada el acta que copiado literalmente dice:

CONSIDERANDO:
Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:
De conformidad con el Artículo 1, 8 al 16 del decreto 88-86. Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente. Que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; para lo cual es necesario dictar normas que garanticen la utilización y el aprovechamiento racional de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:
Que el Decreto 90-97, Código de Salud, regula como función del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el establecimiento de las normas vinculadas a la administración, construcción, y mantenimiento de los servicios de agua para consumo humano, vigilando en coordinación con las municipalidades y la comunidad organizada la calidad del servicio y del agua de todos los abastos para uso humano, sean éstos públicos o privados; en el marco de las acciones pertinentes para la prevención y control de las enfermedades causadas por microorganismos patógenos, sustancias químicas y toxinas naturales, transmitidas a través del agua.

POR TANTO:
Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es de interés social y de observancia general del municipio. Desarrollar y cumplir las normas establecidas en el Código de Salud (Dto. No 90-97, Art 78 al 111), Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Dto. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala Art. 8 al 15) relacionadas con agua potable, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala (Art 97 y 253) y Código Municipal (Dto. No 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas), así como brindar la información que corresponda en base a Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Aplicable a: El presente reglamento es de interés social y observancia general en el Municipio de San Antonio Palopó y es aplicable a toda persona individual o jurídica que cuente con los servicios de agua potable y alcantarillado brindado por la municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se debe interpretar por:
COCODE: Consejo Comunitario de Desarrollo.
CONRED: Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Guatemala.
DAFIM: Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.
DMP: Dirección Municipal de Planificación.
DSPM: Dirección de Servicios Públicos Municipales.
UGAM: Unidad de Gestión Ambiental.
INAB: Instituto Nacional de Bosques.
JAM: Juzgado de Asuntos Municipales.
MAGA: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
Municipalidad: Municipalidad de San Antonio Palopó
MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
OMAS: Oficina Municipal de Agua y Saneamiento
OMM: Oficina Municipal de la Mujer.
POA: Plan Operativo Anual.
PDM-OT: Plan de Desarrollo Municipal y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Objetivos del reglamento. El Municipio se propone alcanzar los siguientes objetivos:
Señalar los derechos y las obligaciones de la Municipalidad de San Antonio Palopó, como de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.
Establecer las bases que orienten el mejoramiento de la calidad de dichos servicios públicos y las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, gestión, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con estos servicios. Armonizar este reglamento con el Plan de Desarrollo Municipal, el de Ordenamiento Territorial, las políticas públicas nacionales relacionadas y las municipales que se emitan en esta materia.

Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS- la implementación del programa de vigilancia de la calidad del agua en el municipio y desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua y los demás bienes y servicios naturales
Diseñar e implementar el programa de protección y conservación de zonas de recarga hídrica, a cargo la Municipalidad de San Antonio Palopó y sociedad organizada COCODES y COMUDE.
Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación del servicio, la calidad y cantidad del agua y la conservación de las zonas de recarga hídrica. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el municipio.

Artículo 5. Organización administrativa municipal. La dirección de la gestión integrada de los servicios públicos municipales de alcantarillado y de agua potable corresponde a la Municipalidad de San Antonio Palopó por lo que, asignará fondos económicos para su funcionamiento y buscará otras formas lícitas de conseguirlos para adecuar e implementar las unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso en los diferentes aspectos contemplados en este reglamento, de acuerdo con la planificación vigente; sin embargo, independientemente de cuál sea la organización administrativa, los responsables de la gestión son: Alcalde y Comisiones de Salud; Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo Municipal, Educación y las demás vinculadas al tema, para ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones;
Los Directores de la Dirección Municipal de Planificación (DMP), DSPM, DMM, y la Dirección Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), encargadas de la planificación en coordinación con la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS);
Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS), encargada de administración y dar mantenimiento y operación del sistema de agua potable del casco urbano y brindar asistencia técnica para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua del área rural, en Coordinación con los miembros del Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES) y Comités de Agua.
Oficina Municipal de Agua (OMAS) en coordinación con la Oficina de Unidad de Gestión Ambiental UGAM es el encargado de brindar asistencia técnica para el plan de manejo integrado de cuenca y otras dependencias relacionadas.

Oficina Municipal de la Mujer (OMM), encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a mujeres y jóvenes en el proceso de participación ciudadana para tomar parte en las decisiones de desarrollo integral del Municipio, específicamente las relacionadas con agua potable y alcantarillado, así como incorporar a adolescentes y niñas/os del municipio, en planes, programas y proyectos de uso y manejo adecuado del agua en coordinación con la OMAS.

Juzgado de Asuntos Municipales a cargo de vigilar el cumplimiento del reglamento y disposiciones legales a nivel nacional y municipal en coordinación con la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) y Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como aplicar las sanciones que se normen en este reglamento

Artículo 6. Atribuciones generales. Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente, eficaz y efectivo:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la gestión integrada de abastecimiento de agua potable con orientación de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH);
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento;
3. Promover y ejecutar programas y acciones que formen e instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural y los motive a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de información hidrológica (Georreferenciación de manantiales, ríos, riachuelos, lagos, control de caudales, georreferenciación de sistemas de agua potable del área rural, en coordinación con los entes rectores, necesario para la toma de decisiones, formulación de la planificación y obras hidráulicas de regulación;
5. Implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
6. Aplicar el régimen de sanciones a través del Juzgado de Asuntos Municipales, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento;
7. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 7. Creación de la OMAS. El Concejo Municipal acordó la creación de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento en el Acta número 6-2021, punto 3, para atender todas las actividades derivadas de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio, de manera descentralizada a nivel urbano y del área rural a través de los Órganos de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES, en coordinación con la DMP, DAFIM, UGAM, DMM, Juzgado de Asuntos Municipales, Secretaría y Concejo Municipal.

Artículo 8. Atribuciones específicas.

La OMAS es dirigida por un Coordinador (a), quien debe velar por el cumplimiento de las atribuciones generales indicadas anteriormente y las específicas siguientes, para lo cual cuenta con el apoyo de personal profesional, técnico y operativo necesario, de acuerdo con la capacidad financiera municipal.

Administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana, basada en la priorización de acciones y planificación operativa anual, convenida con las dependencias municipales que intervienen en estos procesos, señaladas en el Artículo 3;

Brindar asistencia técnica para la planificación, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua en el área rural, a través de los COCODES y comités de agua, de acuerdo a la priorización establecida en el POA;

Coordinar con los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), Instituto Nacional de Bosques (INAB), demás entidades especializadas y dependencias municipales, acciones con el fin de abundar, proteger el agua y prevenir riesgos hídricos como sequías, deslaves e inundaciones;

Brindar asistencia técnica al Concejo y Juzgado de Asuntos Municipales en la resolución de conflictos relacionados al uso del agua potable y alcantarillado;

Las demás que se deriven de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado o que estén contempladas en las disposiciones legales vigentes y las que emita el Concejo Municipal, necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 9. Manual de organización, funciones y procedimientos. La OMAS deberá elaborar un manual que incluya su estructura organizacional, las funciones de las diferentes áreas administrativas que abarca los procedimientos respectivos, la descripción de puestos y coordinación intermunicipal. Una vez aprobado por el Concejo Municipal pasará a ser parte de este Reglamento.

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, la OMAS en coordinación con la Comisión de Salud del Concejo Municipal, deberán velar por la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales y demás entes rectores, así como obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Plan operativo anual y presupuesto. La OMA debe elaborar un Plan Operativo Anual y presupuesto con base en el Plan Estratégico Municipal en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 5, con visión de manejo integrado de agua y alcantarillado, basado en la demanda y oferta de estos servicios públicos, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales que contenga los siguientes aspectos: a) Técnico-Sanitario; b) Económico-financiero-administrativo; c) Social; d) Educativo; e) Ambiental; f) Legal.

Dicho plan y propuesta de presupuesto debe ser presentado al Concejo Municipal para aprobación y asignación de fondos para su implementación y operativización correspondiente, el cual, para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos.

Artículo 12. Propiedad de los sistemas urbano y rural. La Municipalidad de San Antonio Palopó del Departamento de Sololá, es propietaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable del área urbana, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como las ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 13. Administración del sistema en área rural. La Municipalidad de San Antonio Palopó cede la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable a las comunidades respectivas por medio de los Órganos de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES.

Capítulo II Del servicio de agua Potable del Área Urbana y Alcantarillado

Artículo 14. Ámbito de aplicación. El servicio de agua potable y alcantarillado se administrará aplicando el presente reglamento, en donde se establecen los derechos y obligaciones tanto del prestador del servicio como del usuario, sin preferencia de ninguna naturaleza y tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

La Municipalidad proporcionará el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el ámbito jurisdiccional toda persona individual o jurídica, propietaria de inmueble ubicado en área urbana, chalets, comercios, fabricas, Carwash y otras, solicitarán a la OSPM la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado mediante formulario que esta oficina le proporcionará.

La solicitud de los servicios de agua potable y alcantarillado a nivel urbano debe dirigirse a la OMAS, mediante el procedimiento establecido en el respectivo manual donde exista infraestructura con capacidad suficiente para hacer factible un adecuado suministro de los servicios.

Los derechos establecidos en este reglamento no se concederán a título gratuito;

Los servicios se prestan por inmueble no por persona; si alguien es propietario de más de un inmueble deberá contratar el servicio por cada uno;

Artículo 15. Presentación de solicitud por escrito que contiene.

1. Dirección y jurisdicción municipal del inmueble
2. Nombre completo y numero de documento personal de identificación DPI del propietario del inmueble donde se instalará el servicio.
3. Indicación del uso y destino que se le dará al servicio.
4. Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento por medio el cual acredita la personalidad y su personería.
5. Documento con el que se compruebe la propiedad y posesión del inmueble.
6. Certificación de solvencia municipal.
7. Pagar las tasas municipales y el valor del presupuesto que correspondan.

Recibida la solicitud y documentación señalada anteriormente la OMAS o en su defecto la OSPM deberá efectuar inspección al inmueble respectivo para verificar la información contenida en la solicitud.

Artículo 16. Contratación del servicio. La OSPM con el apoyo del Alcalde Municipal y su Concejo tiene a su cargo verificar si procede o no conceder el servicio y en caso afirmativo, suscribirá un contrato en el que se fijarán las obligaciones y derechos de la Municipalidad y el interesado (a) o usuario (a), el cual se compromete a cumplir con lo establecido en el presente reglamento; se extenderá un contrato por el servicio y se entregará la carta de servicio, de acuerdo al procedimiento establecido en el manual respectivo.

Artículo 17. Dotación. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable de acuerdo al caudal para satisfacer las necesidades de los usuarios, a través de los derechos adquiridos en título de agua legalmente emitido y registrado en la municipalidad.

Artículo 18. Instalación de conexiones nuevas. En el área urbana del municipio a través de la OMAS es la única autorizada para instalar conexiones domiciliarias nuevas, así como realizar reparaciones en las mismas; estas se realizan desde la línea de distribución hasta el medidor, el que se debe instalar obligatoriamente, los materiales que se utilicen en la instalación, así como el zanjeo los paga el usuario, pero la operación y mantenimiento de la red distribución es responsabilidad de la municipalidad.

Artículo 19. Medidor. La dotación de agua concedida debe ser medida a través de un aparato lector (medidor o contador), instalado en la parte exterior del inmueble respectivo, que permita establecer el consumo real mensual, en el caso de viviendas que cuenten con el servicio de abastecimiento de agua potable y no cuenten con medidor instalado, están en la obligación de realizar la instalación, solicitando a la OMAS el apoyo técnico para el registro e instalación del medidor, todos los gastos en que se incurra corren por cuenta del usuario. Este artículo se hará vigente cuando se tenga los medidores respectivos.

Artículo 20. Caja de registro. Cada conexión domiciliar contará con una caja de registro según las especificaciones dictadas por la Municipalidad, la cual no deberá ser manipulada por el usuario.

Artículo 21. Mantenimiento y reparación de la conexión externa. El usuario es responsable de reportar a la OSPM, cualquier desperfecto y pagar el costo de las reparaciones o reposiciones ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente. Del medidor o de la red de distribución hacia la conexión externa.

Artículo 22. Pago por servicio. El usuario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se compromete por medio del contrato y la carta de servicio que suscribe por la prestación de los servicios a pagar el canon de agua y alcantarillado que la Municipalidad establezca en base a los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 23. Conexiones internas. Los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, podrá realizar las conexiones internas que le sean necesarias dentro del perímetro del inmueble, para el que se autorizó la conexión en base a la concesión y carta de pago, todos los costos de instalación corren por cuenta del usuario (duchas, lavamanos, solo para una familia).

Artículo 24. Prestación del servicio en área rural. Para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en sistemas ya instalados, corresponde al Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitario de Desarrollo COCODES, la prestación del servicio, respetando las prácticas y costumbres de la comunidad, cumpliendo con las normas sanitarias que establece el Código de Salud en coordinación con el MSPAS.

Artículo 25. Administración de los servicios en área rural. Los Órganos de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES, que administran, operan y mantienen los servicios de agua potable, seguirán haciéndolo según sus costumbres y normas propias establecidas. Sin embargo, deberán cumplir con las disposiciones legales nacionales y municipales relacionadas con la calidad del agua, la salud y el ambiente, quedando bajo su responsabilidad la prestación del servicio de calidad, cantidad y continuidad, así como la resolución de conflictos que se generen en relación a la prestación de dicho servicio.

Artículo 26. Nuevos sistemas. Los proyectos formulados para el abastecimiento de agua potable para uso doméstico y alcantarillado, deberán cumplir con las normas legales establecidas por el MSPAS y MARN, tomando en cuenta la cobertura universal de los mismos, toda vez se logre establecer que los aspectos técnicos sean viables, la Municipalidad como las comunidades, deberán cumplir con hacer práctico el derecho humano de acceso al agua y velar porque no se quede ninguna familia sin acceso a dicho servicio, aplicando los principios de solidaridad.

Artículo 27. Lectura de medidores. La OMAS, se encargará de realizar la lectura de los medidores en las fechas estipuladas, una vez al mes en cada vivienda, para llevar control del consumo mensual por usuario, y en base a esta información emitirá el recibo de cobro respectivo.

Capítulo III Aspectos Económicos y Financieros

Artículo 28. Canon por servicio de agua y alcantarillado. Para la fijación del canon por servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado para el área urbana, se establece un sistema estratificado.

La DAFIM con autorización del Concejo Municipal establecerá un programa específico para la emisión del recibo de cobro mensual.

Artículo 29. Presupuesto anual. Los ingresos derivados de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, se incluirá en el presupuesto municipal como fondos específicos de la OMAS, aprobado con las formalidades que establecen el Código Municipal y legislación relacionada, si fuera necesario se puede solicitar una ampliación de presupuesto, la que se autorizará en sesión de Concejo Municipal.

Artículo 30. Destino de los ingresos por servicio. Los ingresos generados por estos servicios serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, como también la conservación de zonas de recarga hídrica indicado en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 31. Sistema tarifario estratificado. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la OMAS con el apoyo de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, el Concejo Municipal establece los montos por concepto de cobro de canon y tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado así:

Canon Base: Tasa que se paga por uso del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; durante un mes equivalente a:

USUARIOS	TASA DE AGUA	TASA DE ALCANTARILLADO
Usuarios domiciliarios.	Q. 5.00	Q. 5.00
Chalets o similares	Q.75.00	Q.75.00
Hoteles.	Q. 75.00	Q. 75.00
Restaurantes.	Q. 75.00	Q. 75.00
Comedores y carnicerías	Q. 5.00	Q. 5.00
Usuarios domiciliarios.	Q. 5.00	Q. 5.00
Chalets o similares	Q.75.00	Q.75.00

Hoteles.	Q. 75.00	Q. 75.00
Restaurantes.	Q. 75.00	Q. 75.00
Comedores y carnicerías	Q. 5.00	Q. 5.00
CATEGORIA 2 (talleres mecánicos, pinchazo, carnicerías, similares).	Q. 50.00	Q. 50.00
CATEGORIA 3 (gasolineras, cantinas, fábricas de cerámica, car wash y similares)	Q. 75.00	Q. 75.00
Instituciones públicas, privadas y religiosas.	Q. 50.00	Q. 50.00

CONCEPTO	TIPO DE PAGO	COSTO
Suscripción	Servicio Nuevo	Q. 1,500.00
Suscripción	Servicio Nuevo: incluye contador y dos válvulas	Q. 2,000.00
Suscripción	Chalets: incluye contador y dos válvulas	Q 10,000.00
Reconexión por infracción	Servicio de agua	Q 500.00
Reconexión por solicitud	Servicio de agua	Q 200.00
Traspaso de concesión por herencia o fallecimiento	Servicio de agua	Q 200.00
Traspaso de título por compraventa	Servicio de agua	Q 1,500.00
Reposición de título.	Reposición de título a usuarios	Q. 50. 00
Traslado de servicios	Traslado de servicio hacia otro sector	Q. 100.00

Cálculo de Exceso: Cálculo que se realiza por cada usuario que supere los 20m³ en un mes, equivalente a Q.10.00 por m³ adicional. (Aplica a todos los usuarios del sistema de agua, una vez instalado los medidores)

Artículo 32. Modificaciones al sistema tarifario. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere el caso, si el canon se adecua al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias.

Artículo 33. Incumplimiento de pago. El incumplimiento del pago del canon y contribuciones a que está sujeto el usuario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, según este Reglamento y el contrato respectivo, por más de sesenta (60) días acarreará un 5% de mora mensual y la suspensión del servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la tasa por reconexión y la deuda total o celebrar un convenio de pago.

Artículo 34. Sistema tarifario área rural. Las comunidades de área rural, deberán revisar el costo de administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable e incorporarlo a la tarifa respectiva, para hacerlos sostenibles técnicas, ambiental, económica y socialmente, respetando las prácticas y costumbres para el pago de la misma. La OMAS brindará asistencia técnica y social para la realización de reglamentos y tarifas.

Capítulo IV Régimen de Prohibiciones y Sanciones

Artículo 35. Cumplimiento. La Municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas a utilizar y los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 36. Acciones u omisiones. Se considerarán faltas o infracciones al presente reglamento, las acciones, omisiones o violaciones de cualquiera de las disposiciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas contenidas en las disposiciones legales nacionales y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 37. Juzgado de Asuntos Municipales. Cuando la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento determine que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo o han sido infringidas, trasladará el caso al Juez de Asuntos Municipales, quien de acuerdo con el procedimiento que establece el Código Municipal, iniciará el trámite y emitirá resolución en la que especificará en que consistió la falta o infracción, la fecha en que se detectó, los puntos que están fuera de cumplimiento y el plazo que se concede al infractor para cumplir o corregir lo que corresponda, o en su caso, indicará la o las sanciones establecidas en este Reglamento.

Esta resolución deberá notificarse al (los) infractor (es) y si la infracción persiste una vez concluido el plazo indicado para cumplir, el Juez de Asuntos Municipales emitirá la sanción conforme a la ley y este Reglamento.

Artículo 38. Prohibiciones y faltas administrativas. Constituyen faltas administrativas o infracciones legales administrativas, las cometidas contra lo normado en el ordenamiento legal nacional y las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento, las que se clasifican como se indica a continuación:

Utilización de agua para el lavado de toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante;

Derrame injustificado de agua potable (fugas, etc).

Extender la conexión del servicio de agua potable para proporcionarlo a otra u otras familias que vivan dentro del mismo terreno o en terrenos vecinos;

Utilizar el servicio de abastecimiento de agua potable a nivel domiciliario, comercial o industrial, sin contar con medidor instalado, o en su defecto sin contar con la autorización respectiva;

Manipular de cualquier forma el medidor, válvula de regulación y caja de registro.

Realizar conexiones directas a la línea de conducción a su domicilio;

Realizar instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble fuere necesaria la instalación de un sistema hidroneumático conectado a una cisterna subterránea, se deberá solicitar a la Municipalidad el permiso respectivo, de lo contrario se sancionará como falta grave;

Realizar conexiones al servicio de agua potable y alcantarillado sin la respectiva autorización municipal;

Causar daños a la red de distribución debido a la utilización de equipo o maquinaria pesada.

Las infracciones establecidas en este reglamento corresponden al Juzgado de Asuntos Municipales sancionar a los usuarios con multa según la gravedad de los mismos.

Artículo 39. Aplicación de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el Título VIII, capítulo I del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente: La gravedad y circunstancias de la infracción; Las condiciones que hayan rodeado su comisión; Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico; Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos; La reincidencia; Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 40. Reincidencia. Si un usuario reincide en la misma falta se le sancionará con el doble del valor de la multa administrativa, si un usuario comete la misma falta tres veces en un periodo de 6 meses se le aplicará la suspensión del servicio durante 30 días más la multa respectiva.

Artículo 41. Observancia del reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la OMAS y las demás dependencias mencionadas en el artículo 3 del mismo, se auxiliará del Juzgado de Asuntos Municipales (JAM), del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 42. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante OMAS y posterior a la verificación se trasladará al Juzgado de Asuntos Municipales (JAM) o en su defecto ante el Concejo Municipal, todo tipo de irregularidades que tengan relación con el mal uso del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 43. Sugerencias y reclamos. Las sugerencias y/o reclamos que la población haga con respecto al servicio o al personal de la OMAS, deberá presentarlas ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales, de estimarse conveniente se presentará a la Comisión de Salud, Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo Municipal, la que realizará las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, la cursará a donde corresponda.

Capítulo V Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 44. Condiciones de uso. Todo inmueble con servicio de abastecimiento de agua potable deberá contar con tren de aseo y servicio de alcantarillado sanitario, en áreas donde la Municipalidad todavía no cubre, buscará las metodologías adecuadas de alcantarillado no convencional para tratar las aguas grises y residuos sólidos y líquidos, reconocidas y autorizadas por la Municipalidad, la que podrá solicitar la asesoría de la DMP de ser necesario solicitar apoyo a organismos gubernamentales y no gubernamentales para hacer los estudios ya sea para ampliaciones de red u otras modalidades convenientes. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o fraccionamientos urbanos.

Artículo 45. Autorización de trabajos. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas al sistema de abastecimiento de agua potable, la OMAS analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 46. Nomenclatura. El Concejo Municipal deberá asignar fondos presupuestarios para que la Dirección Municipal de Planificación (DMP) con el apoyo de entes especializados, diseñe e implemente de manera inmediata, la zonificación y nomenclatura de viviendas del casco urbano, la cual facilitará el control para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el área urbana.

Artículo 47. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 48. Identificación del personal de la OMAS. El personal deberá portar identificación oficial, que contenga fotografía y datos, así como el uniforme y equipo que la Municipalidad le proporcione, a fin de que la población identifique plenamente al servidor público que lo atiende.

Artículo 49. Derogatoria. Con la entrada en vigencia del presente reglamento quedan derogados cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad, referente a la prestación del servicio agua potable y alcantarillado en el municipio de San Antonio Palopó, del departamento de Sololá.

Artículo 50. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América, órgano oficial del Estado. (fs) Aparecen las firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. (f) Ilegible la firma del Alcalde Municipal. (f) Ilegible la firma del Secretario Municipal. Y, están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en una hoja tamaño oficio de papel bond, con el membrete de la municipalidad de San Antonio Palopó, del departamento de Sololá, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. –



Lic. Wilder Adolfo R. Velásquez Ajquijay
Secretario Municipal



Vo.Bo. Sr. Aníbal Beltrán Carrillo Motta
Alcalde Municipal.

Suscríbete con nosotros y mantente informado diariamente

Las buenas noticias también se cuentan



dca.gob.gt

@diariodeca diariodecentroamerica

Diario de Centro América

Diario de Centro América

Comunicate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.